



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

*“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**LA RIOJA, 29 de febrero de 2016.-**

**VISTO:** El expediente N° 00-01555/2013, del registro de ésta casa de altos estudios; caratulado: De la Vega, Mariela Beatriz (cra) Sec., - “S/ autorice Comisión de Servicios a la ciudad de Bs. As. el día jueves 14/03/2013 y sus glosados expediente 00-06054/2014, caratulado De la Vega Mariela Beatriz (Cra.), S/ Copia Certificada del expediente N° 00-01555/2013 ref. Resolución Rectoral N° 899 y expediente 00-04883/2015, caratulado De la Vega Mariela Beatriz (Cra.), Interpone Recurso Jerárquico - Plantea Reserva Ref. Expte N° 00-01555/2013”, y;

**CONSIDERANDO:**


**Que,** mediante el referenciado expediente la Secretaría Administrativa Financiera de ese entonces, Cra. Mariela Beatriz de la Vega solicita comisión de servicios hacia la ciudad de Buenos Aires para el día jueves 14 de marzo a las 18 horas retornando el día sábado 16 a las 10.20 horas con el fin de presentar rendiciones de cuenta de los programas de apoyo a la autoevaluación de la carrera de Arquitectura y Veterinaria así como la presentación de documentación relacionada al PROMFORZ, la que es autorizada por el Vicerrector.-

**Que,** a fojas 03 luce la imputación presupuestaria realizada por el Departamento Económico Financiero. De tal modo obra copia del recibo de Tesorería General de haber efectuado el pago a favor de la Sra. Cra. Mariela de la Vega mediante cheque N° 64359767.-

*Que, a fojas 13 (refoliado) obra dictamen del área Legal y Técnica de esta Universidad, el que trae a colación en su parte pertinente lo siguiente “salvo mejor y más alto criterio de esa autoridad, formula las siguientes objeciones legales: En ese sentido cabe primeramente zanjar la cuestión relativa a la normativa que campea en la especie. El Decreto PEN N° 1343/74 fija el régimen legal aplicable a las compensaciones por viáticos, gastos de movilidad, etc.; para el personal de la Administración Pública Nacional, cualquiera sea su función, jerarquía, categoría, situación de revista o relación de dependencia.....Asimismo, la Disposición N° 048/07 de la Secretaría Administrativa Financiera, establece en el ámbito universitario el procedimiento para la tramitación de la rendición de cuentas por los fondos entregados al personal de esta Universidad en concepto de viáticos y gastos de movilidad.....Tan es así que, la disposición indicada establece taxativamente los requisitos necesarios para efectuar una erogación en tales conceptos mediante el otorgamiento de viáticos y gastos de movilidad al agente, entre los que, especialmente dignos de resaltar, resulta la correspondiente resolución rectoral que autorice el pago”. Ello en razón de que dicho requisito esencial para el otorgamiento de tales rubros no fue respetado tal como consta e el presente expediente.....////////////////////*

**RESOLUCIÓN N° 282**

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

*“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**LA RIOJA, 29 de febrero de 2016.-**

*(continúa considerando)*

*De lo expuesto se puede colegir con meridiana claridad que las constancias acompañadas resultan insuficientes a fin de cumplimentar una descriptiva, completa, documentada y explicativa Rendición de Cuentas, toda vez que solo se atestigua el efectivo desempeño de la tarea funcional encomendada, debiendo a tales efectos y en su consecuencia, arrimarse certificación documental de ello”.*

Que, asimismo, por Resolución Rectoral N° 899 de fecha 23 de julio de 2014, se resolvió: “...Disponer que Secretaría Administrativa Financiera a través del área de Rendición de Cuentas, intime en el plazo de 48 hs., a la Cra. Mariela de la Vega D.N.I N° 22.135.298, a fin que acredite fehacientemente el efectivo desempeño de la Comisión de Servicio referenciada, mediante documentación pertinente... bajo apercibimiento de descontar las sumas adeudadas de sus haberes en caso de no percibir haberes en esta institución, iniciar las acciones judiciales correspondientes...”. En ese carril el Sr. Rector Lic. Fabián Alejandro Calderón, comparte los fundamentos vertidos por la Secretaría Legal y Técnica en relación, a lo arriba expresado.

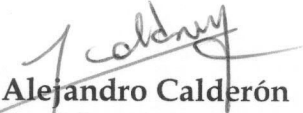
Que, con fecha 25 de agosto de 2014, se dió cumplimiento a tal intimación, mediante notificación N° 503/2014 del área Rendición de Cuentas de la Secretaría Administrativa Financiera, tal como luce a fojas 31 .

Que, mediante el expediente N° 00-06054/2014, la Cra. Mariela B. de la Vega, solicitó el día 27 de agosto de 2014, copia certificada del Expediente 00-01555/2013 en el cual se dictó la Resolución Rectoral antes mencionada; solicitud que fue concretada y debidamente notificada, habiéndose propiciado la vista de los autos referenciados y la entrega de las copias certificadas .-

Que, mediante el Expediente N° 00-04883/2015, la Cra. Mariela B. de la Vega, interpuso Recurso Jerárquico a fin de que se revoque la Resolución Rectoral N° 899 de fecha 23/07/2014, además de acusar de prescripción y caducidad de lo requerido por dicha resolución.-

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
**Honorable Consejo Superior**

**RESOLUCIÓN N° 282**

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
**Honorable Consejo Superior**



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

*“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**LA RIOJA, 29 de febrero de 2016.-**

Que, impuesto el trámite correspondiente, tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica de ésta Universidad, expidiéndose al respecto mediante Dictamen Número 055/2016, el cual se trae a colación en su parte pertinente, que sita textualmente, *“...el remedio interpuesto por la causante es formalmente procedente atento haber sido interpuesto dentro del plazo establecido por el art. 90 del Decreto N° 1759/72 (ref.por Decreto N° 1881/91), no siendo a tal fin necesario articular previamente el recurso de reconsideración, tal como lo dispone el art. 89 de dicha norma...Desde el aspecto sustancial, la causante fundamenta en una supuesta imposición de un requisito carente de virtualidad jurídica o no exigido por la normativa universitaria (en referencia al comprobante-certificación del efectivo cumplimiento de la tarea funcional encomendada)...En este sentido la causante sostiene que la resolución N° 899/14 se encuentra viciada de nulidad absoluta e insalvable a raíz de carecer de causa....A su vez y en concreto respecto del supuesto vicio enraizado en la falta de causa o motivo de la resolución atacada por la recurrente, cabe decir que los actos administrativos como manifestación de la voluntad institucional deben indefectiblemente respetar las prescripciones establecidas en la Ley N° 19.549 y, en este caso en particular lo dispuesto por el Art. 7º, inc. “a”.....Que, de aquellas ilustraciones surge claramente que la resolución atacada cumple acabadamente con tales requisitos de validez toda vez que de la misma emerge acreditados los hechos- realización de un viaje en ocasión de una comisión de servicio- y las normas legales aplicables al rubro- que imponen la obligación de rendir cuentas de la realización de aquella -, razón por la que a los fines de la tacha de nulidad que la causante sostiene aquellos elementos caracterizadores de la causa o motivo deben ser falsos o inexistentes, extremos no acreditados por la recurrente....Que, echada luz al respecto, desde ya resulta evidente la improcedencia del planteo revocatorio de la Resolución N° 899/14 toda vez que en el presente caso, el acto atacado se trata de un acto administrativo definitivo claramente dictado con base legal en el marco del procedimiento establecido para la rendición de cuentas de una comisión de servicio.... Esta área Legal entiende que no corresponde hacer lugar al planteo recursivo interpuesto por la causante, aconsejando así ser resuelto por el cuerpo mediante el respectivo acto administrativo...”.*

Que, puesto el asunto a consideración de este Consejo Superior, en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2016, resolvió por mayoría rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la causante y notificar mediante cédula pertinente, adhiriendo a lo vertido en el dictamen N° 055/2016, de la Secretaría Legal y Técnica de esta universidad, sirviendo este como fundamento suficiente para motivar el presente acto administrativo-

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**RESOLUCIÓN N° 282**

**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

*“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**LA RIOJA, 29 de febrero de 2016.-**

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes “Visto y Considerado”*

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: RECHAZAR** el recurso jerárquico interpuesto por la causante en relación a la Resolución Rectoral N° 899 de fecha 23/07/2014, conforme lo señalado en el “Visto” y los “Considerandos” de esta resolución.-

**ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR** que ha sido agotada la vía administrativa conforme lo establecido en los artículos 135 y ss. y artículo 139 y ss. de la Ordenanza HCS N° 253/03, quedando expedita la vía judicial a través del recurso regulado por el artículo 32 de la Ley N° 24521.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese; Comuníquese y Archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 282**

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Honorable Consejo Superior